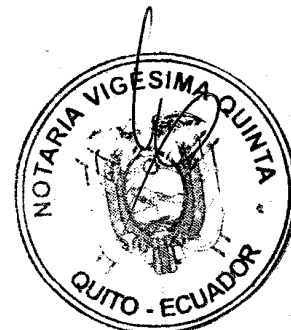


DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

0000 1



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN MATEO S.A.
OTORGADA POR: FRANCISCO GANGOTENA GUARDERAS, MARÍA
TERESA GANGOTENA GUARDERAS Y GABRIELA VILLALOBOS
DÁVALOS
CUANTÍA: USD \$ 800,00
DI: 3 COPIAS

MABS

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy jueves trece (13) de enero del año dos mil cinco, ante mí Doctor Felipe Iturralde Dávalos, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de la presente escritura, el Señor Francisco Gangotena Guarderas, la

1 Señora María Teresa Gangotena Guarderas y la señora Gabriela
2 Villalobos Dávalos, cada uno por sus propios y personales derechos.- Los
3 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de
4 estado civil casados, excepto la señora María Teresa Gangotena
5 Guarderas que es divorciada, y domiciliados en esta ciudad de Quito,
6 hábiles para contratar como en derecho se requiere, a quienes de
7 conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de
8 la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR**
9 **NOTARIO:** Sírvase incorporar en su protocolo de escrituras públicas de
10 mayor cuantía una de la que aparezca el contrato de Constitución de la
11 Compañía SOCIEDAD AGRICOLA SANMATEO S.A. que se otorga de
12 conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-**
13 **COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente
14 Escritura Pública por sus propios y personales derechos el Señor
15 Francisco Gangotena Guarderas, la Señora María Teresa Gangotena
16 Guarderas y la señora Gabriela Villalobos Dávalos.- Los comparecientes
17 son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en el Distrito Metropolitano
18 de Quito, mayores de edad, de estado civil casados a excepción de la
19 señora María Teresa Gangotena Guarderas de estado civil divorciada y
20 hábiles para poder contratar y obligarse por sí mismos.- **SEGUNDA.-**
21 **CONSTITUCION:** Los comparecientes manifiestan que es su voluntad
22 fundar mediante el presente instrumento, la sociedad anónima que se
23 denominará SOCIEDAD AGRICOLA SANMATEO S.A..- En consecuencia
24 con esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno
25 conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes
26 fundan y constituyen esta Sociedad, mediante el presente acto de
27 constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad
28 expresada a todas y cada una de las cláusulas de este contrato.-



1 **TERCERA.- ESTATUTO:** La sociedad que se constituye mediante la
2 presente escritura pública, se registrá por las leyes ecuatorianas y el
3 siguiente **ESTATUTO: I: NATURALEZA Y DENOMINACION,**
4 **DOMICILIO, OBJETO, MEDIO, PLAZO Y DURACION, DISOLUCION Y**
5 **LIQUIDACION.- Artículo Primero.- NATURALEZA Y DENOMINACION:**
6 **SOCIEDAD AGRICOLA SANMATEO S.A.,** es una Sociedad Anónima de
7 nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes ecuatorianas y por las
8 disposiciones contenidas en el presente ESTATUTO, en los que se le
9 designará simplemente como "La Compañía".- **Artículo Segundo.-**
10 **DOMICILIO:** La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de
11 Machachi, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios
12 lugares del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General,
13 adoptada con sujeción a la Ley y el Estatuto.- **Artículo Tercero.-**
14 **OBJETO:** La Compañía tiene por objeto la actividad agropecuaria en
15 todos sus ramos, especialmente se dedicará a la crianza de todo tipo de
16 Ganado, la producción agrícola y lechera.- La compañía podrá adquirir
17 bienes inmuebles, realizar actos que impliquen la importación exportación
18 comercialización de bienes de todo tipo podrá actuar como socio o
19 accionista en compañías por constituirse o adquirir acciones o
20 participaciones en compañías consituídas.- Podrá ejercer la
21 representación de terceros; podrá comercializar todo tipo de bienes
22 especialmente dedicados a la agricultura de igual modo podrá comprar y
23 vender toda clase de bienes muebles e inmuebles y arrendarlos.- La
24 Compañía no podrá realizar los objetos establecidos en la Ley de
25 Mercado de Valores y la Ley de Instituciones financieras, a menos que
26 exista disposición legal expresa que la faculte para ello.- **Artículo**
27 **Cuarto.- MEDIOS:** Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá
28 efectuar toda clase de actos y contratos, cualquiera que sea su

1 naturaleza, permitidos y no prohibidos por la ley ecuatoriana.- **Artículo**

2 **Quinto.- PLAZO Y DURACION:** El plazo por el cual se forma la compañía

3 es de cincuenta años (50) años, a contarse desde la fecha de inscripción

4 en el Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la

5 misma.- Vencido este plazo la Compañía se extinguirá de pleno derecho,

6 a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o

7 Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo

8 decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este

9 ESTATUTO.- **Artículo Sexto.- DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y**

10 **LIQUIDACIÓN:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá

11 acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía

12 antes de que fenezca el plazo establecido en el presente ESTATUTO.-

13 Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se

14 procederá de acuerdo con la Ley.- **II.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo**

15 **Séptimo.- CAPITAL SOCIAL:** El capital social es de OCHOCIENTOS

16 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 800.00)

17 dividido en ochocientas acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE

18 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 1.00) cada una.- **Artículo**

19 **Octavo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En todo lo relativo a aumentos o

20 disminución del capital social, preferencia para la suscripción de acciones,

21 capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social,

22 se estará a lo dispuesto por la Ley.- **III.- DE LAS ACCIONES Y**

23 **ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones:** Las

24 acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- **Artículo Décimo.-**

25 **Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que

26 serán autenticados con la firma del Gerente General y Presidente.- Un

27 título de acción podrá, a elección de su propietario, comprender tantas

28 acciones cuantas éste posea, o, parte de éstas.- **Artículo Décimo**

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 **Primero.- Referencias Legales:** En cuanto a la pérdida, destrucción o
2 deterioro de títulos, cesión prenda y demás asuntos relativos a las
3 acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo
4 relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas.- **IV.- DE**
5 **LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo**
6 **Décimo Segundo.- ORGANOS SOCIALES:** La Compañía será
7 gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la
8 Compañía; y, administrada por el Gerente General y Presidente de la
9 misma.- **A) LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: Artículo Décimo**
10 **Tercero.- COMPOSICION:** La Junta General de Accionistas es el órgano
11 supremo de la Compañía y se compone por los accionistas o sus
12 representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las
13 condiciones que la Ley, los Reglamentos, las disposiciones de la
14 Superintendencia de Compañías y el presente ESTATUTO exigen.-
15 **Artículo Décimo Cuarto.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Son
16 atribuciones y deberes de la Junta General: a) Ejercer sus facultades y
17 cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente ESTATUTO señalan
18 como de su competencia privativa.- b) Interpretar el presente ESTATUTO
19 en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de
20 administración y fiscalización de la Compañía.- c) Dirigir la marcha y
21 orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le
22 competen como entidad directiva suprema de la compañía y todas
23 aquellas funciones que la ley y el estatuto no atribuyan expresamente a
24 otro organismo social.- d) Resolver sobre la contratación de Auditores
25 Externos, cuando corresponda.- e) Elegir Gerente General y Presidente
26 de la Compañía y de ser el caso y fijar sus remuneraciones.- f) Cuidar de
27 la buena marcha de la Compañía resolviendo lo que estime necesario
28 para su mejor funcionamiento y administración.- g) Decidir sobre las

excusas y licencias de los funcionarios nombrados por la Junta General de Accionistas.- h) Examinar cuando tenga a bien, los libros, documentos y caja de la Compañía.- i) Conocer los informes, balances y demás cuentas que le sean presentados.- j) Fijar de cuando en cuando los límites máximos hasta por los cuales pueden el Gerente General y el Presidente obligar a la compañía.- **Artículo Décimo Quinto.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** El Presidente o el Gerente General convocarán a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización en el ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que presentará el Gerente General, acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y resolver sobre los mismos.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas.- c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según el ESTATUTO, así como fijar o revisar su respectiva remuneración.- d) Conocer sobre los reportes balances y cuentas presentados a la compañía.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** El Gerente General o el Presidente deberán convocar a la Junta General Extraordinaria cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta General de Accionistas, el o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento del capital suscrito o cuando así lo disponga la ley o el Estatuto.- También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas por la Superintendencia de Compañías, cuando, no obstante el pedido del o los accionistas, formulado en las condiciones exigidas por este artículo, el



1 Presidente o el Gerente General no convocaren a sesión extraordinaria de
2 la Junta General de Accionistas dentro de los quince días posteriores a la
3 fecha en que les fue solicitada tal convocatoria, el o los accionistas que la
4 solicitaron, podrán convocar directamente a la Junta General de
5 Accionistas.- **Artículo Décimo Séptimo.- CONVOCATORIAS:** Las
6 convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas
7 serán hechas por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos,
8 al día fijado para la reunión.- En este lapso no se incluirá el día en que se
9 haga la convocatoria ni el día fijado para la reunión.- En todo caso la
10 convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión
11 y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con
12 asuntos no expresados en la convocatoria.- En las sesiones de Junta
13 General de Accionistas solo podrán tratarse los asuntos expresamente
14 mencionados en la convocatoria; sin embargo, en cualquier sesión
15 ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre
16 la suspensión o remoción de los administradores cuya designación es de
17 su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día.- **Artículo**
18 **Décimo Octavo.- QUORUM:** Para que la Junta General de Accionistas,
19 Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá
20 reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un
21 número de personas que representen por lo menos la mitad más uno de
22 las acciones suscritas y pagadas.- Si por falta de quórum, la Junta
23 General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a
24 una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días
25 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a
26 los mismos puntos expresados en la primera convocatoria; la Junta
27 General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas
28 presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.- **Artículo**

1 **Décimo Noveno.- MAYORIA:** Salvo las excepciones legales y
2 estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la
3 mitad más uno del capital pagado representado en ella.- Los votos en
4 blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- En caso de empate,
5 la propuesta se considerará negada.- **Artículo Vigésimo.- QUORUM Y**
6 **MAYORIAS ESPECIALES:** Para que la Junta General de Accionistas,
7 ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o
8 disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación
9 de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general,
10 cualquier modificación del ESTATUTO, habrá de concurrir a ella un
11 número de accionistas que representen por lo menos la mitad más una de
12 las acciones suscritas y pagadas.- Si no se obtuviere en primera
13 convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda
14 convocatoria, que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha
15 fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó
16 en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria la Junta
17 General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del
18 capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se
19 haga.- Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quorum
20 requerido se procederá a una tercera convocatoria, la que no podrá
21 demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni
22 modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá
23 con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este
24 particular en la convocatoria que se haga.- Para los casos previstos en
25 este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el
26 voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital
27 pagado representado en ella.- Los votos en blanco y las abstenciones se
28 sumarán a la mayoría numérica.- **Artículo Vigésimo Primero.-**

NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 **DERECHO A VOTO:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada
2 tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren liberadas, dan
3 derecho a voto en proporción a su haber pagado.- **Artículo Vigésimo**
4 **Segundo.- REPRESENTACION:** A más de la forma de representación
5 prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta
6 General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o
7 especial o mediante simple carta poder la que puede ser remitida por
8 cualquier medio incluyendo el fax.- **Artículo Vigésimo Tercero.- JUNTA**
9 **GENERAL UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos
10 anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará
11 válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro
12 del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté
13 presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad
14 la celebración de la Junta.- Instalada la Junta se determinará el orden del
15 día a ser tratado y posteriormente todos los presentes deberán suscribir la
16 correspondiente acta, bajo sanción de nulidad.- Sin embargo, cualquiera
17 de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los
18 cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad con el
19 artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **B) DEL**
20 **PRESIDENTE.- Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE Y**
21 **SECRETARIO:** Presidirá la Junta General el Presidente en su defecto,
22 por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para
23 ello.- El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la
24 Junta General y, en su falta, se designará a un Secretario Ad-Hoc.-
25 **Artículo Vigésimo Quinto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA:** El
26 Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de la
27 Compañía y ejercerá sus funciones por el período de cinco años
28 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se

requerirá ser accionista.- El cargo de Presidente es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.- **Artículo Vigésimo Sexto.- ATRIBUCIONES Y**

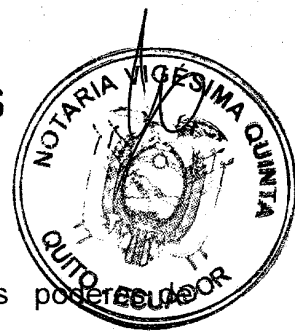
DEBERES: Son deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía:

a) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; b) Vigilar la buena marcha de la Compañía; c) Sustituir al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva a éste hasta que la Junta General de Accionistas designe al Gerente General titular de la Compañía ; e) Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente ESTATUTO; f) Supervigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la compañía; g) Obligar a la Compañía conjuntamente con la firma del Gerente General cuando los montos de las obligaciones supere la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 5.000.00).- **C) DEL GERENTE GENERAL: Artículo Vigésimo Séptimo.-**

Gerente General.- La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma.- Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.- El cargo de Gerente General es un cargo de libre remoción y la relación con la Compañía está sujeta a las normas del Código Civil y de la Ley de Compañías, no existiendo en momento alguno relación laboral.- **Artículo Vigésimo**

Octavo.- DESIGNACION: El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **Artículo Vigésimo Noveno.-**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía, en juicio o fuera de él, será ejercida por el Gerente General de la Compañía.- **Artículo Trigésimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES:** El



1 Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de
2 administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley,
3 el presente ESTATUTO y las instrucciones impartidas por la Junta
4 General de Accionistas y el Presidente.- En particular a más de la
5 representación legal que le corresponde debe reemplazar al Presidente
6 cuando éste falte temporal o definitivamente. Además y a modo
7 ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario
8 del negocio.- El Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se
9 mencionan a continuación a) Cumplir y hacer cumplir el ESTATUTO y
10 decisiones de la Junta General de Accionistas; b) Cuidar de la buena
11 marcha de la compañía, resolviendo lo que estime necesario para su
12 mejor funcionamiento y administración; c) Nombrar y remover y fijar la
13 remuneración de administradores internos de la Compañía, que no tengan
14 la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y
15 licencias de los funcionarios a su cargo; d) Cumplir con las instrucciones
16 que le imparta la Junta General de Accionistas e impartir instrucciones a
17 los Administradores de Área si los hubiere; e) Ejercer todas las demás
18 funciones que le confiere el ESTATUTO y que estén permitidos por la
19 Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden. f) Realizar
20 todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la
21 Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; g) Someter
22 anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe
23 relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando
24 sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios
25 que crea pertinentes; h) Formular a la Junta General de Accionistas las
26 recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución
27 de utilidades y la constitución de reservas; i) Nombrar y remover al
28 personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus

1 deberes y atribuciones; i) Constituir factores mercantiles y otorgarle las
2 atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere
3 del caso; j) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía,
4 así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos
5 de la compañía k) Formular balances e inventarios al final de cada estudio
6 de contabilidad; l) Abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra
7 naturaleza; m) Librar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera
8 otros efectos de comercio dentro de los límites autorizados por la Junta
9 General de Accionistas; n) Obligar a la compañía conjuntamente con la
10 firma del Presidente cuando el monto de las obligaciones supere la suma
11 de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
12 (USD \$ 5.000.00).- **V.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES,**

13 **RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Primero.- EJERCICIO**

14 **ECONOMICO:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el
15 primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.-

16 **Artículo Trigésimo Segundo.- FONDO DE RESERVA LEGAL:** La
17 propuesta de distribución de utilidades contendrá, necesariamente, la
18 destinación de un porcentaje, no menor al diez por ciento (10%) de ellas,
19 para la formación de reserva legal, hasta que esta ascienda por lo menos
20 al cincuenta por ciento del capital social.- **Artículo Trigésimo Tercero.-**

21 **RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE**

22 **UTILIDADES:** Una vez hechas las deducciones a las que se refiere el
23 artículo precedente del ESTATUTO, la Junta podrá decidir la formación de
24 reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una
25 parte de las utilidades líquidas distribuibles.- Para destinar a reservas
26 facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas
27 distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los
28 accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos el cincuenta por



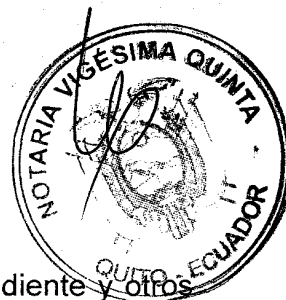
NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

1 ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como
2 dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital
3 pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.-
4 **VI.DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Trigésimo Cuarto.- ACCESO A**
5 **LOS LIBROS Y CUENTAS:** La inspección y conocimiento de los libros y
6 cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en
7 general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la
8 facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así
9 como aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin
10 perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley.- **Artículo**
11 **Trigésimo Quinto.- NORMAS SUPLETORIAS:** Para todo aquello que no
12 haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidas
13 por la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes;
14 vigentes a la fecha en que se otoga la Escritura Pública de Constitución
15 de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este
16 **ESTATUTO.- Artículo Trigésimo Sexto.- CONFIDENCIALIDAD:** Todos
17 los expedientes, correspondencia, documentación e información
18 proporcionados por los clientes que maneje la Compañía es de propiedad
19 de la Compañía.- Bajo ninguna circunstancia los Socios, funcionarios o
20 empleados de la Compañía podrán revelar a terceros el contenido de
21 esos documentos o cualquier información recibido del cliente, a menos
22 que se cuente con una autorización expresa y escrita del cliente o de la
23 Junta de Accionistas, si fuere el caso.- Se exceptúa de esta disposición la
24 información que fuere necesaria revelar o utilizar a efectos de llevar a
25 cabo la representación legal y judicial de los clientes, o para evitar la
26 comisión de un delito.- En caso de duda, se consultará a la Junta de
27 Accionistas.- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la
28 separación inmediata de la persona que haya incumplido, sin perjuicio

de las acciones legales pertinentes a que hubiere lugar.- Hasta aquí el ESTATUTO que regirán a la Compañía.- **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE APORTACION:** Los accionistas fundadores suscriben y pagan íntegramente el capital social de Ochocientos dólares dividido en Ochocientas acciones nominativas y ordinarias de un dólar cada una, de conformidad con el siguiente detalle: -----

ACCIONISTAS	CAPITAL	TOTAL	%
	SUSCRITO Y PAGADO	ACCIONES	
Francisco Gangotena			
Guarderas	US\$ 392.00	392	49.00
María Gangotena			
Guarderas	US\$ 400.00	400	50.00
Gabriela Villalobos D.	US\$ 8.00	8	1.00
TOTAL	US\$ 800.00	800	100

QUINTA: FORMA DE PAGO: Los fundadores de la Compañía pagan el capital suscrito por cada uno de ellos mediante aporte en numerario del cien por ciento (100%) de su capital suscrito, según consta en la cuenta de integración de capital abierta en el Banco Produbanco.- **SEXTA.- TIPO DE INVERSION:** La inversión realizada por los accionistas es de carácter nacional.- **SEPTIMA.- DECLARACIONES FINALES:** Los fundadores de la Compañía de manera unánime y expresa declaran: a) Que se encuentran conforme con el texto del ESTATUTO que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, ESTATUTO que ha sido elaborado, discutido y aprobado anteriormente por los accionistas; b) Que autorizan la abogada Gabriela Villalobos para que, a nombre de la Compañía, realice ante la Intendencia de Compañías y demás autoridades competentes todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento de esta Compañía, hasta la



1 inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros
2 registros donde deba ser inscrita esta Escritura Constitutiva.- A este fin la
3 presente escritura pública y en especial esta disposición transitoria
4 servirán de suficiente documento habilitante.- c) Que autorizan a la
5 abogada Gabriela Villalobos para que convoque a la primera Junta
6 General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto,
7 necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramiento
8 corresponde a la Junta General, de conformidad con el ESTATUTO y la
9 ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, haya
10 realizado la abogada Gabriela Villalobos en ejercicio de las atribuciones
11 que se le confiere mediante esta cláusula, así como asumir una decisión
12 respecto a los gastos de constitución.- Usted, señor Notario, se servirá
13 agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.-
14 HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada por la Abogada Gabriela Villalobos,
15 con matrícula profesional número cinco mil quinientos setenta y cinco del
16 Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a
17 escritura pública con todo su valor legal.- Para el otorgamiento de la
18 presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los
19 preceptos legales que el caso requiere; y, leída que les fue a los
20 comparecientes por mí el Notario aquellos se afirman y ratifican y para
21 constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

22

23

24

25

26

27

28

FRANCISCO GANGOTENA GUARDERAS

C.C. 170296120-0

8 0100

María Gangotena

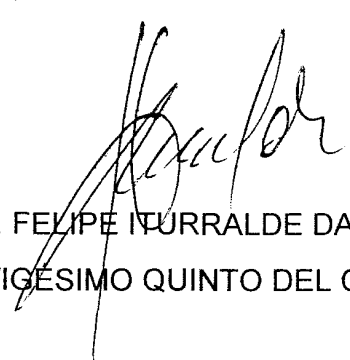
MARÍA TERESA GANGOTENA GUARDERAS

C.C. 170161171-5

Gabriela Villalobos

GABRIELA VILLALOBOS DAVALOS

C.C. 170515179-1



DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DEL CANTON QUITO

ECUATORIANA *****
 CASADO
 PEDRO P FOMELL VEINTIMILLA
 SERVIDADISTA
 EMPLEADO FOMELL
 LUIS VILLALBA
 NARCIA BAVALLOS
 16/07/2002
 16/07/2002
 REN 0237288
 1707384804

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 1

VILLALBA DAVALOS GABRIEL
NOMBRE Y APELLIDOS
TUMACALUA / AMBATO LA MATRIZ
LUGAR DE NACIMIENTO
BO. TUMACALUA 1966
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 001-1 0000 0000 5
TOMO PAG. AUT. SEXO
TUMACALUA / AMBATO
LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION
LA MATRIZ 1966
Gabriel Villalba
FOTOGRAFIA
FOTOGRAFIA

ECUATORIANA***** V1333V3222

CASADO MARCIA ISABEL VITALLOBOS

SUPERIOR ARQUITECTO

ARTURO CANGOTENA

MARIA TERESA GUARDERAS

QUITO 30/04/99

FECHA DE CADUCIDAD 30/04/2011

FORMA 0284755

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170296120-0
GANGOTENA GUARDERAS FRANCISCO JOSE
69 AÑOS JUNIO 8 1.951
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 078 03827
REG. CIVIL PICHINCHA/ QUITO PAG. ACT.
GONZALEZ SUAREZ 51
Firma: J. Gangotena
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA ***** E333373122
 NACIONALIDAD: INDIANIZADO
 PRIMARIA DE SECUNDARIA QUEHACER. DOMESTICOS
 INSTRUCCION PROF. OCUP. 22
 RAY. URE BANGOTENA
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE TERESA GUARDERAS
 APELLIDO DE LA MADRE 0530572002
 URGENTE FECHA DE EMISION 05/05/2004
 FECHA DE CADUCIDAD 8

FORMAN REN 0072583
 Pch

 ILGAR LARSON

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170161171-5

BANGOTENA GUARDERAS MARIA TERESA

ETCHINCHA QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO
NOVIEMBRE 1945

FECHA DE NACIMIENTO
23 OCT 1945

REG. CIVIL 10248 06297

ETCHINCHA / QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION
GONZALEZ SUAREZ 23 OCT 1945

María Guadalupe

REPUBLICA DEL ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

164 - 0059
NUMERO

1702981200
CEDULA

GANGOTENA GUARDERAS FRANCISCO JOSE
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

bunai Supremo
Tribunal Supr
ral Tribunal
storal Tribu
ectoral T
o Elector
amo Elector

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73 - 0195
NUMERO

1705151791
CEDULA

VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

bunai Supremo
Tribunal Supr
ral Tribunal
storal Tribu
ectoral T
o Elector
amo Elector

PICHINCHA
PROVINCIA
BENALCAZAR
PARROQUIA

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante mí.
Quito, 13 FNE 2005

DR FELIPE TURBALDE DAVALOS
NOTARIO



PRODUBANCO

000010

CERTIFICACION



Número Operación **CIC101000009010**

Hemos recibido de

Nombre

GANGOTENA GUARDERAS FRANCISCO JOSE

GANGOTENA GUARDERAS MARIA TERESA

VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA

Aporte

392.00

400.00

8.00

Total

800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

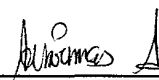
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SOCIEDAD AGRICOLA SANMATEO S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Viernes, Enero 7, 2005

FECHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7037981

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: VILLALOBOS DAVALOS GABRIELA VERONICA

Fecha Reservación: 06/01/2005

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- SOCIEDAD AGRICOLA SANMATEO S.A.

Aprobado 1087656

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 06/04/2005
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


~~ABG. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA~~
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Se otorga

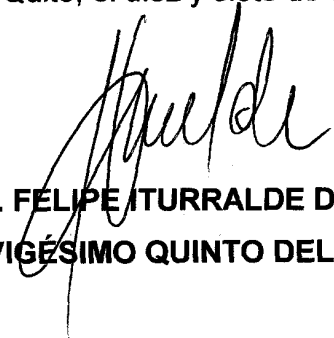
DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS
NOTARIO

000011

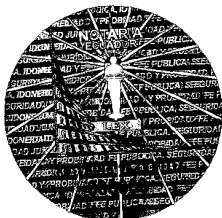


NOTARIA
VIGÉSIMA QUINTA
QUITO

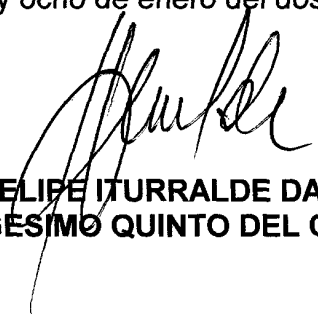
..... gó ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la CONSTITUCIÓN de la compañía SOCIEDAD AGRICOLA SAN MATEO S.A. otorgada por FRANCISCO GANGOTENA GUARDEDRAS, MARIA TERESA GANGOTENA GUARDERAS y GABRIELA VILLALOBOS DAVALOS, debidamente firmada y sellada en Quito, el diez y siete de enero del dos mil cinco.-

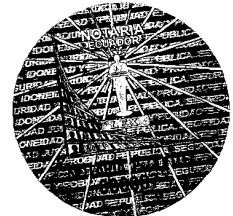

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS

NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo Segundo la Resolución número 05.Q.IJ. 0252 de diez y ocho de enero del dos mil cinco, firmada por la Dra. María Elena Granda Aguilar, Especialista de Jurídica de la Superintendencia de Compañías, tomé nota al margen de la matriz de la CONSTITUCIÓN de la compañía SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN MATEO S.A., otorgada ante mi Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, el trece (13) de Enero del dos mil cinco, de la aprobación de la misma que por la citada Resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a diez y ocho de enero del dos mil cinco.-


DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTON QUITO



RAZON: EL Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 222 del Repertorio y 10 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las nueve horas cuarenta minutos.- Machachi, Enero 27 del 2.005.- Certifico.- El Registrador.- 